



Número 225

Martes 9 de Octubre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 272, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Septiembre de 1945, por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos, a partir del día 30 del corriente.

Excmo. Sr. Con independencia de lo dispuesto por Orden Circular de la Presidencia del Gobierno, para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico, respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos y que afecta, naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio generador de energía eléctrica tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial, y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan.

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto, para los teatros, los días de «debut» de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la una quince horas—debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos últimos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico—, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la una hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas, cerrarán a la una quince horas.

Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestíbulos y locales,

cuya iluminación pueda advertirse desde el exterior, se mantendrán, incluso por aquéllos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar, vendría obligado por todo el resto de la actual temporada, a actuar con el horario marcado por Presidencia del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1945. —PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres.....

3626

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Septiembre de 1945, por la que se regula en la Enseñanza privada el ejercicio de la facultad concedida a los licenciados, padres, tutores o representantes legales para otorgar la suficiencia a los alumnos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. Se reconoce en las vigentes disposiciones de Enseñanza Media que los estudios del Bachillerato pueden cursarse privadamente bajo la inmediata dirección de profesores que sean licenciados en Ciencias y en Letras o con la de los padres, tutores o representantes legales. El ejercicio de esta facultad ha producido, en el transcurso de su aplicación, numerosas solicitudes que tanto en el orden administrativo como docente, han demostrado la conveniencia de fortalecer los métodos existentes y la necesidad de orientarles por derroteros distintos, que aseguren una más directa observación, limitando, a dicho objeto, las autorizaciones a los primeros cursos del Bachillerato y encomendando a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o a los Colegios reconocidos legalmente la posterior formación cultural de los alumnos de Enseñanza Media privada; con tal finalidad, Este Ministerio dispone:

Primero.—A partir del próximo curso académico, la facultad de los padres o representantes legales de los alumnos de Enseñanza Media, para suscribir el Libro de calificación escolar de sus hijos o representados, quedará limitada al primer curso, requiriéndose que estén en posesión de un título de Facultad universitario o uno legalmente asimilado a éste y únicamente tengan su residencia y vecindad en poblaciones donde no exista Instituto Nacional de Enseñanza Media, Colegio legalmente reconocido, Escuela privada de Enseñanza Media, igualmente autorizada o Licenciados en posesión de la autorización profesional del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados correspondientes.

Segundo.—Que, cuando se trate de Licenciados, las autorizaciones podrán referirse a uno de los tres primeros cursos del Bachillerato, y serán otorgadas por los mismos procedimientos y en igual forma a la empleada actualmente.

Tercero.—Que tanto los pases que concedan los padres de los alumnos como el de los Licenciados autorizados para la enseñanza, sólo producirán efectos académicos respecto a aquellos alumnos que hayan sido presentados como tales durante el primer tercio de cada curso académico y que con anterioridad tengan formulada su matrícula por enseñanza privada y precisamente para cursar sus estudios bajo la inmediata dirección de las personas a que se refieren los números primero y segundo.

Cuarto.—Que cuando los pases procedan de Licenciados, las diligencias en el Libro de calificación escolar de los alumnos habrán de ser suscritas por un Licenciado en Ciencias y otro en Filosofía y Letras que cuenten con la debida autorización y precisarán también de profesorado que por sus títulos prejuzgue la competencia necesaria por lo que se refiere a la enseñanza de Religión y a la de Complementos de Educación artística y física.

Las autorizaciones, dentro del límite citado, no podrán concederse para un número de alumnos superior a treinta, siendo indispensable que su residencia y vecindad sea la misma que la de los Licenciados.

Quinto.—Que a la solicitud de autorizaciones deberá acompañar una certificación acreditativa de que por los alumnos interesados se reúnen los requisitos determinados en el número tercero de esta Orden, justifi-

cante que deberá ser suscrito por el Secretario del Instituto a que corresponde, con el visto bueno del Director. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no será admitida ninguna solicitud ni relaciones de alumnos por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Sexto.—Los alumnos que hayan cursado los tres primeros cursos por esta clase de enseñanza, quedarán adscritos automáticamente y a su elección a la oficial, a la colegiada o a la no oficial no colegiada; y

Séptimo.—Se considerarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente, quedando autorizada esa Dirección General para resolver cuantas incidencias se promuevan en relación a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1945. —IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

3627

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido, a nombre de don Inocencio Berrocoso Mariscal, vecino de Losar de la Vera, interponiendo recurso contencioso contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 1.º de Agosto de 1945, que rescindió el contrato celebrado con el recurrente, sobre los aprovechamientos forestales del monte número 44 de la dehesa «Robledo», de dicho término municipal, y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cua-



DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

CUENTA DE

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador

PRIMERA PARTE. — Cuenta

CAPITULOS	Presupuesto ordinario		AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL	
	Pesetas	Cts.	Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Pesetas	Cts.
1.º Rentas.....	122.513	55	>	>	>	122.513	55
3.º Subvenciones y donativos.....	1.414.262	52	>	>	>	1.414.262	52
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	250.000		>	>	>	250.000	
8.º Arbitrios provinciales.....	2.020.795	69	>	>	>	2.020.795	69
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	2.542.965	72	>	258.582 52	258.582 52	2.801.548	24
10. Cesiones de recursos municipales.....	700.000		>	>	>	700.000	
11. Recargos provinciales.....	241.265		2.383 10	>	2.383 10	243.648	10
13. Crédito provincial.....	250.000		110.342 75	>	110.342 75	360.342	75
17. Reintegros.....	182.250		13.643 59	>	13.643 59	195.893	59
Presupuesto ordinario.....	7.724.052	48	126.369 44	258 582 52	384 951 96	8.109 004	44
Resultas incorporadas al mismo.....	8 885 963	04	>	10 235 544 68	10.235 544 68	19.121.507	72
Presupuesto ordinario refundido.....	16.610.015	52	126.369 44	10.494.127 20	10.620.496 64	27.230.512	16

PARTE SEGUNDA.—Cuenta

CAPITULOS	Presupuesto ordinario		AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL	
	Pesetas	Cts.	Por transferencias	Por suplementos de créditos	Por créditos extraordinarios	TOTAL	Pesetas	Cts.
1.º Obligaciones generales.....	342.301	68	>	129 500 19	43.342 07	172.843 26	515.144	94
2.º Representación provincial.....	27.000		>	10.000	678 90	10.678 90	37.678	90
5.º Gastos de recaudación.....	15.900		>	>	>	>	15.900	
6.º Personal y material.....	874.237	84	>	46.825	15.163 72	61.988 72	936.226	56
7.º Salubridad e higiene.....	43.100	26	>	>	>	>	43.100	26
8.º Beneficencia.....	2.899.163	16	>	248.587 82	12 323 59	260.911 41	3.160.074	57
9.º Asistencia social.....	232.164	30	>	49.169	17.804 71	66.973 71	299.138	01
10. Instrucción pública.....	339.706	20	>	>	19.500	19.500	359.206	20
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	1.681.745	54	>	19.000	5.304 73	24.304 73	1.706.050	27
13. Montes y pesca.....	2.000		>	>	>	>	2.000	
14. Agricultura y ganadería.....	80.000		>	>	258.582 52	258.582 52	338.582	52
15. Crédito provincial.....	1.151.233	50	>	>	105.458 15	105.458 15	1.256.691	65
16. Mancomunidades interprovinciales.....	8.000		>	>	>	>	8.000	
17. Devoluciones.....	7.500		>	>	243 446 62	243.446 62	250 946	62
18. Imprevistos.....	20.000		>	30 000	>	30.000	50.000	
Presupuesto ordinario.....	7.724 052	48	>	533 082 01	721 605 01	1.254.688 02	8.978.740	50
Resultas incorporadas al mismo.....	8 431.131	64	>	>	10.042.162 59	10 042.162 59	18.473.294	23
Presupuesto ordinario refundido.....	16.155.184	12	>	533.082 01	10.763 767 60	11.296.850 61	27.452.034	73

PARTE TERCERA

RESUMEN		PRESUPUESTO
		Corrientes
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1943.....		>
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1944.....		3.761 281 59
TOTAL.....		3.761.281 59
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....		4.829.305 01
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1944.....		>

En Cáceres a 2 de Octubre de 1945.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS BERNALDEZ.

renta y cinco.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

3657

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito con fecha treinta de Julio último, por el Procurador don José María Campillo Iglesias, a nombre de don Aureliano Clemente Fabián, vecino de Casas de Millán,

promoviendo recurso contencioso administrativo contra la Administración General del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 15 de Junio de 1945, que exigió al recurrente 4.615'13 pesetas, concediéndole un plazo de ocho días, para su ingreso en Arcas Municipales, y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por este Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

3685

Delegación de Trabajo

Horario de trabajo por restricción de fluido eléctrico
En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Septiembre, publicada en el «Boletín del Estado» del 28, y en virtud de las facultades concedidas por la Dirección General de Trabajo, esta Delegación, oídos los organismos corporativos afectados, establece el siguiente horario de trabajo:



Ejercicio Económico de 1944

PRESUPUESTOS

de pagos de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes del presupuesto de Ingresos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas Cts.			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas Cts.
1.184 40		1.184 40	121 329 15	66.189 60	55.139 55		55.139 55
3.986 57	957.167 63	961.154 20	453.108 32	453.108 32			
80.013 99		80.013 99	169.986 01	169 986 01			
143.968 44	161 374 52	305.342 96	1.715.452 73	154 531 16	1.560 921 17		1.560.921 17
605.867 76		605.867 76	2 195.680 48	1.834.097 17	361.583 31		361.583 31
			700.000	468.034 24	231.965 76		231.965 76
			243.648 10	182.745 85	60.902 25		60.902 25
			360.342 75	360.342 75			
67.007 91		67.007 91	128.885 68	72.246 09	56.639 59		56.639 59
902 029 07	1 118.542 15	2.020.571 22	6.088.433 22	3.761.281 59	2.327.151 63		2.327.151 63
62.311 16	302.557 44	374.869 60	18.746.638 12	7.857.123 98	10.889.514 14		10.889.514 14
964.340 23	1 431.099 59	2 395.440 82	24.835.071 34	11.618.405 57	13.216.665 77		13.216.665 77

del presupuesto de Gastos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas Cts.			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas Cts.
	33 412 68		33.412 68	481.732 26	354.267 87	127.464 39		127.464 39
	12.890 95		12.891 95	24 786 95	22.786 95	2.000		2.000
	0 08		0 08	15.899 92	12.349 92	3.550		3.550
	2.612 86	71 491 37	71.104 23	862.123 33	828.763 38	33.358 95		33.358 95
	2.000		2.000	41.100 26		41.100 26		41.100 26
	135.213 99	15.620 52	150.834 51	3.009.240 06	1.914.090 39	1 095.149 67		1.095.149 67
	1.843 43		1.843 43	297.294 58	129 655 13	167.639 45		167.639 45
	17.507 50	0 08	17.507 58	341.698 62	115.144 92	226.553 70		226.553 70
	161.378 75	957.167 87	1.118.546 62	587.503 65	567.546 15	19.957 50		19.957 50
	2.000		2 000					
	80.000		80.000	258.582 52		258.582 52		258.582 52
	257.723 44		257.723 44	998.968 21	581.894 67	417.073 54		417.073 54
		0 08	0 08	7.999 92	7.999 92			
				250 946 62	250.946 62			
	3.455 91		3.455 91	46.544 09	43 859 09	2.685		2.685
	710.040 59	1.044.279 92	1.574.320 51	7.224.419 99	4 829 305 01	2 395.114 98		2 395.114 98
	841.691 12	312.558 44	1.154 249 56	17.319.044 67	6.311 296 11	11 007.748 57		11.007.748 57
	1.551.731 71	1.356.838 36	2 908.570 07	24.543.464 66	11.140.601 11	13.402 863 55		13.402.863 55

Balance

ORDINARIO	TOTAL		TOTAL GENERAL
	Resultas	Corrientes	
Resultas	Resultas		Pesetas Cts.
291 418 10		291.418 10	291.418 10
7 565.705 88	3.761.281 59	7 565 705 88	11.326.987 47
7 857.123 98	3.761.281 59	7 857.123 98	11.618 405 57
6.311.296 10	4.829.305 01	6 311.296 10	11.140.601 11
			477.804 46

Primero. Las Oficinas de Banca, Seguros y particulares, realizarán sus trabajos entre las nueve y las dieciocho, con un descanso mínimo de una hora y media para la comida.
Segundo. El Comercio en general, sin excepción alguna, observará el horario establecido con fecha 29 de Septiembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 219 del día 2 de los corrientes.
Tercero. La industria en general que necesite del fluido eléctrico, fijará sus horarios dentro de las nor-

mas señaladas por los organismos competentes para el suministro de aquél, ya sea para usos industriales o para alumbrado.
Motivado el establecimiento de estos horarios por la imperiosa necesidad de restringir el consumo de energía eléctrica y la de aprovechar para la realización de los trabajos la luz natural, han de entenderse sujetos a las modificaciones que las futuras circunstancias impongan, conforme señala el artículo 3.º de la Orden Presidencial a que se da cumpli-

miento, y advierto que doy instrucciones a la Inspección de Trabajo, para que con el mayor rigor exija la observación exacta en toda la provincia, de los límites marcados.
Cáceres, 5 de Octubre de 1945.—
El Delegado, Juan Leal.

3691

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a

las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Octubre de 1945.—
EL COMANDANTE DIRECTOR.

16'60 pstas.)

Distrito Forestal

ANUNCIO

No habiéndose dado cumplimiento por la Alcaldía de Descargamaría a cuanto determina el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 127, así como tampoco a la comunicación número 6439 de esta Jefatura, fecha 9 del pasado Junio, relacionada con el deslinde del monte «Pinar», de aquel término y propios, se suspenden las operaciones de apeo, señaladas para el 6 del corriente.

La fecha en que se realizarán será publicada nuevamente en este BOLETIN OFICIAL.

Cáceres a 4 de Octubre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

3688

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por Orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se han designado los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, a fin de que tenga lugar el Estero de las Dependencias de este Tribunal, en armonía con lo que establece la vigente Ley Orgánica del Poder judicial, declarándose por tanto los mismos inhábiles.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Octubre de 1945.
—Elías Herrero.

3650

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Pedro Márquez Pérez.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Torremocha, a las nueve horas del día 25 de Septiembre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos presenciales don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero Márquez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Pedro Márquez Pérez contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Manuel Román. Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de

este Ayuntamiento, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio en Torremocha a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Pedro Márquez Pérez, le ha sido embargado para cobro del débito, las siguientes fincas Rústicas:

Parcela de tierra al sitio «Cerca de Torrealba», de este término municipal, de cabida 80 áreas y 49 centiáreas; linda por el Norte, Ayuntamiento; Este, Alfonso Sánchez Márquez; Sur, camiuo de Benquerencia, y Oeste, Pedro Flores Barroso.

Parcela de tierra al sitio «Veinte de la Mata», de cabida 31 áreas y 71 centiáreas; linda por el Norte, Josefa Rivera Luengo; Este, Isabel Luengo Fuentes; Sur, Sebastián Márquez González y Lázaro González Rentero, y Oeste, Miguel Morgado Calles.

Y para notificar a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 187 de fecha 23 de Agosto de 1945, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel Lázaro.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Pedro Márquez Pérez.

3587

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Habiéndose constituido en esta Universidad una Fundación benéfico docente, denominada «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», cuya Fundación sostendrá una beca para estudiantes de uno u otro sexo, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con la pensión de OCHO PESETAS diarias y con derecho, si es posible, a que se le costee el Título de Licenciado, siempre que reúna las condiciones determinadas en el Reglamento de los Colegios Universitarios de Salamanca, aprobado por Real Orden de 23 de Diciembre de 1916, se hace público, para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias al Mangf.º y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente del Patronato de referida Fundación, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación establecido por la Fundación de la misma. Los naturales de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, y Medina del Campo, provincia de Valladolid; los que lleven más de diez años vecindados en dichas poblaciones y los hijos de Peñarandinos, aunque hayan nacido fuera de Peñaranda. A falta de aspirantes de estos pueblos o circunstancias o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca y capital de Burgos. Y si no hubiera solicitantes de esta provincia

de Salamanca y capital de Burgos o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de los demás lugares de España. También se anunciará, pues, esta beca en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Salamanca, Burgos, Cáceres, Avila, Zamora y Valladolid.

Esta beca se proveerá por oposición, cuyos ejercicios darán principio en esta Universidad el día 6 de Noviembre próximo venidero, a la hora y en local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos, son las siguientes:

1.ª Ser Bachiller, sin nota alguna de suspenso en los exámenes de las asignaturas de las de Enseñanza Media y en los de Reválida o Examen de Estado.

2.ª No ser Licenciado en ninguna de las otras Facultades (Derecho, Medicina, Ciencias, Teología, Pedagogía, etc.), ni tener otro cualquier título académico.

3.ª Haber hecho todos o varios de los cursos de Bachillerato en cualquiera de los Colegios o Institutos Oficiales de Peñaranda de Bracamonte, Medina del Campo, Salamanca y Burgos, y haber obtenido el título de Bachiller en Salamanca o Valladolid.

No podrán solicitar esta beca los que hayan aprobado dos cursos de cualquiera de las Facultades expresadas.

Para justificar los extremos exigidos en las condiciones anteriores, se presentarán, con la instancia, una certificación acreditativa de los estudios realizados y una declaración jurada, firmada por el padre o tutor del solicitante, en la que conste que no es Licenciado ni tiene aprobados dos cursos de las Facultades mencionadas. Igualmente se presentará también otra declaración jurada acreditativa de que los ingresos totales acumulados por rentas, sueldos y productos del trabajo del padre o del tutor del solicitante no exceden de 10.000 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición serán tres, y versarán sobre las asignaturas de segunda Enseñanza o Enseñanza Media, pertenecientes a la Sección de Letras.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza. El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas un tema propio de la segunda enseñanza y que será el mismo para todos los opositores; y, el tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín. Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente; y, para el ejercicio tercero, se permitirá a los opositores el uso del Diccionario.

La formación de programas, duración de los actos y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de la misma y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Salamanca, 26 de Septiembre de 1945.—El Secretario, M. García Blanco.—V.º B.º, el Rector Presidente, Esteban Madruga.

Alcaldías

ALCANTARA

Edicto

La Corporación municipal en sesión extraordinaria, convocada al efecto y celebrada en primera convocatoria el día 4 del actual, con la asistencia de la totalidad de los señores gestores que componen la misma, adoptó con el voto unánime de todos ellos, y por tanto en número superior a las dos terceras partes que la ley exige, los acuerdos cuyos extractos son los siguientes:

Primero. Cubrir el importe del presupuesto extraordinario con destino a las obras de abastecimiento de aguas a esta población, y que asciende a quinientas mil pesetas (500 pts.) por medio de una operación de crédito a largo plazo, o sea un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, amortizable en cincuenta años; reservándose la Corporación la facultad de anticipar la amortización si así conviniese a los intereses locales, ofreciendo como garantía especial los siguientes bienes:

A) Una inscripción intransferible número 1.043 de capital nominal 662.100 pts y residuo número 3.621 de capital nominal 49.097 pesetas.

B) 237 Obligaciones de los Ferrocarriles del Oeste de España, de valor nominal 118.500 pesetas, representados por el reguardo número 91.

C) La imposición sobre carnes y bebidas.

D) Rentas de provechamientos comunales, y además aquellos otros ingresos que el Banco exija y la Corporación estime procedente en la medida estrictamente indispensable para llevar a cabo la operación referida.

Segundo. Que en virtud de lo ordenado en la R. O. de 18 de Junio de 1930, en el contrato que se proyecta figurará el particular siguiente:

«La inscripción intransferible y resguardo de las obligaciones de los Ferrocarriles del Oeste de España, quedarán depositados y pignorados en las Cajas del Banco, y este facultado para cobrar directamente o por medio de sustituto los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sean debido.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en la Real Orden de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo la lámina nominativa pignorada, en títulos al portador, y enajenando la garantía pignoraticia, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y en defecto de éste ante Notario.»

A los efectos prevenidos en el artículo 545 del Estatuto municipal y en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por quince días naturales, a la que solo podrán acudir por escrito y ante el Gobernador Civil o la Corporación, las personas naturales o jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Alcántara a 5 de Octubre de 1945.
—El Alcalde, Luis López.

3693